

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



2811406001009D202101251808906005

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente ALEXANDER ANTONIO GOMEZ CASTILLO, identificado con el número RUC: 2811406001009D, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Alexander Antonio Gomez Castillo
2811406001009D

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0440809700001M202101261808922874

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ANDRES EDUVIJE TRAÑA UMAÑA**, identificado con el número RUC: **0440809700001M**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

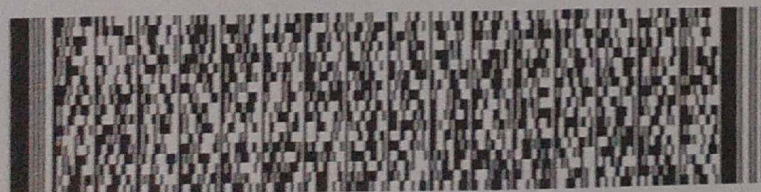
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Andres Eduvije Traña Umaña
0440809700001M

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0420408530001E202101260608912495

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ARIEL AGUSTIN ROCHA**, identificado con el número RUC: **0420408530001E**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	4362.43

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Ariel Agustin Rocha
0420408530001E



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0422105981000N202101260608913010

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **CARIDAD DEL SOCORRO DIAZ ACOSTA**, identificado con el número RUC: **0422105981000N**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antideetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

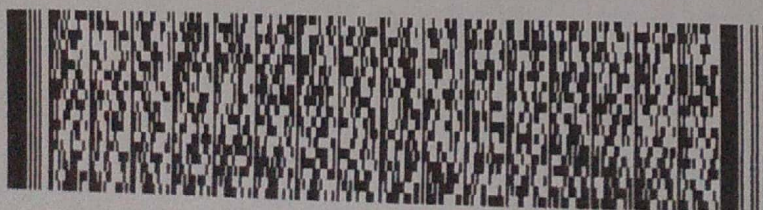
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Caridad del Socorro Diaz Acosta
0422105981000N



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0422401970000M202101260608911959

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **CINTHIA LILIANA BERMUDEZ ACOSTA**, identificado con el número RUC: **0422401970000M**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO CS
271012300020	- - - Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Cynthia Liliana Bermudez Acosta
0422401970000M





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



J0410000337238202101260608925670

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCION DE MARISCO DE EXPORTACION**, identificado con el número RUC: **J0410000337238**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 12 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO CS
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	62819.28

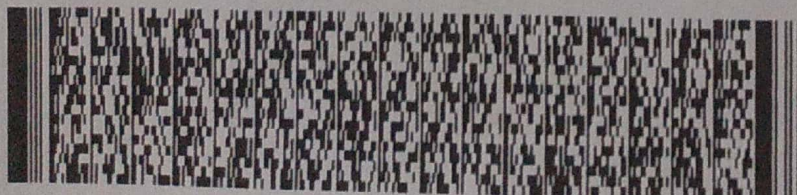
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



coopeamexp R.L.
J0410000337238

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5672611770000V202101251802907593

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC Nro: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente DOUGLAS DE JESUS LUGO BOJORGE, identificado con el número RUC: 5672611770000V, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SACIUV	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidefonante	gasolina regular	9597.39

Este OCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una OCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Douglas de Jesus Lugo Bojorge
5672611770000V

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5672611770000V202101251808907593

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente DOUGLAS DE JESUS LUGO BOJORGE, identificado con el número RUC: 5672611770000V, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antideetonante	gasolina regular	9597.39

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Douglas de Jesus Lugo Bojorge
5672611770000V

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5672006710003L202101251808906390

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ELMAN SILVERIO SANCHEZ VARGAS**, identificado con el número RUC: **5672006710003L**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antidetonante	gasolina regular	14832.33

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Elman Silverio Sánchez Vargas
5672006710003 L

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671309810001J202101251808904227

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ELVIN ARIEL VEGA MONJARRET**, identificado con el número RUC: **5671309810001J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	gasolina regular	10469.88

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Elvin Ariel Vega Monjarret
5671309810001J



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



0011611650000V202101251808905911

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente ENRIQUE MARTIN COREA, identificado con el número RUC: 0011611650000V, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.94

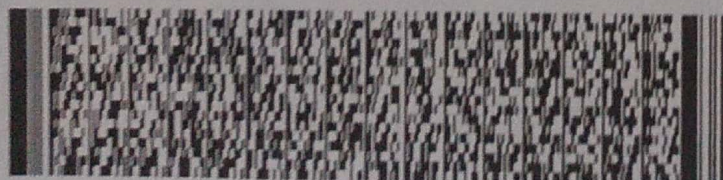
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el ícono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Enrique Martin Corea
0011611650000V

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5670206690002G202101251808906330

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ERASMO SANTANA LARA**, identificado con el número RUC: **5670206690002G**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antideetonante	gasolina regular	10469.88

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Erasmus Santana Lara
5670206690002G

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

jueves 28 enero, 2021



0432202660000A202101281808960767

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina,

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente FRANCISCO JOSE ARAGON CARBALLO, identificado con el número RUC: 0432202660000A, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el sábado 27 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gub.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una OCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Francisco Jose Aragon Carballo
0432202660000A

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5670909720000X202101251808905088

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **FRANCISCO JOSE ULLOA CORONADO**, identificado con el número RUC: **5670909720000X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antideetonante	gasolina regular	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Francisco Jose Ulloa Coronado
5670 9097 20 000 X



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0420812920001C202101260608912601

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GEOVANNI GABRIEL BALTODANO MENDIETA**, identificado con el número RUC: **0420812920001C**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Geovanni Gabriel Baltodano Mendieta
0420812920001C



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671712790001X202101251808906566

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GERARDO MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con el número RUC: **5671712790001X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.94

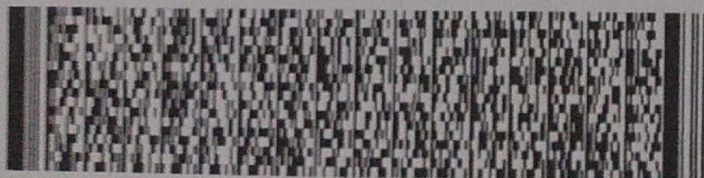
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Gerardo Manuel Sanchez Rodriguez
5671712790001X

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671404570000H202101251808906085

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina,

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GONZALO ANTONIO MARTINEZ COLLADO**, identificado con el número RUC: **5671404570000H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antideetonante	gasolina regular	5234.94

Este COTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gonzalo Antonio Martinez Collado
5671404570000H

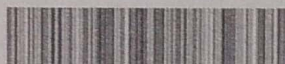


DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0420808810005Q202101260608910961

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GUSTAVO ENRIQUE BALTODANO MENDIETA**, identificado con el número RUC: **0420808810005Q**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidefonante	gasolina regular	10468.24

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

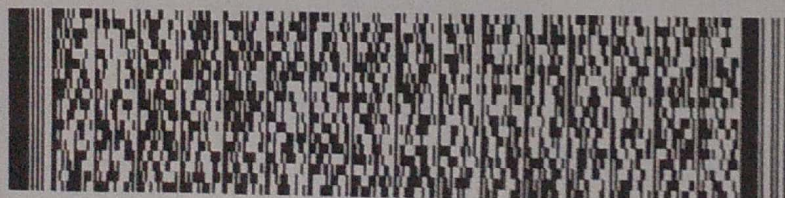
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gustavo Enrique
Baltodano Mendieta
0420808810005Q



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0421910680001T202101260608913482

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **HENRY ANTONIO BALTODANO VADO**, identificado con el número RUC: **0421910680001T**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidefonante	Gasolina	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

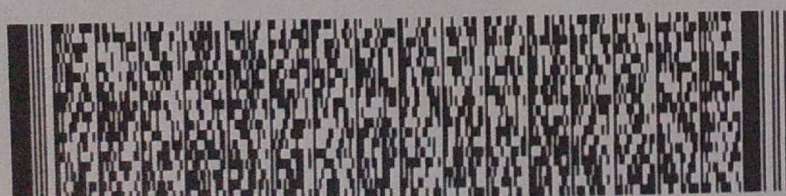
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Henry Antonio Baltodano Vado
0421910680001T



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671308800002J202101251808907425

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **HUMBERTO GRANADOS LEAL**, identificado con el número RUC: **5671308800002J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	9597.39

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Humberto Granados Leal.
5671308800002J

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



2021206780000E202101251808905735

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **IRMA DEL SOCORRO CHAVEZ REYES**, identificado con el número RUC: **2021206780000E**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Irma del Socorro Chavez Reyes
2021206780000E

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



5612308930005J202101261808913384

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JARINTONG MANUEL MUNGUÍA PEREZ**, identificado con el número RUC: **5612308930005J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

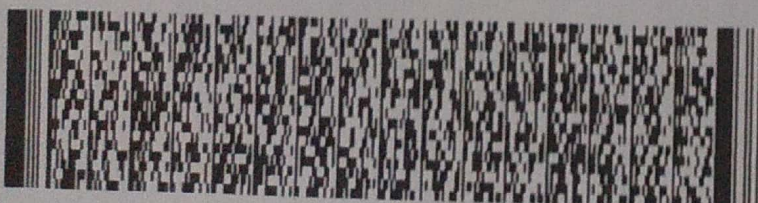
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

*Jarintong Manuel Munguia
Perez
561-2308930005J*

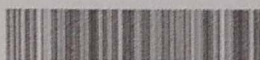


DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671411560000J202101251808907120

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente JAVIER ANTONIO AVENDAÑO HERNANDEZ, identificado con el número RUC: 5671411560000J, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	4362.45

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Javier Antonio Avendaño Hernandez
5671411560000J.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0410511790000R202101260608913118

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente JOSE ABRAHAM CRUZ ALVARADO, identificado con el número RUC: 0410511790000R, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	15702.36

Este CTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

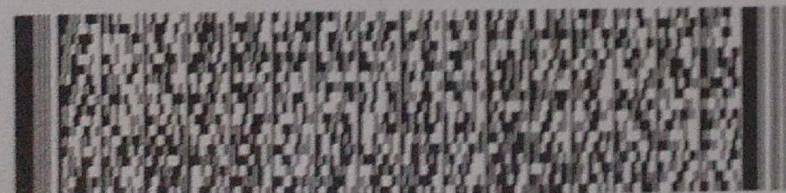
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el jueves 25 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Jose Abraham Cruz Alvarado
0410511790000R



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671708570000Q202101251808906850

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente JOSE ADAN MARTINEZ, identificado con el número RUC: 5671708570000Q, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antideetonante	gasolina regular	4362.45

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el miércoles 24 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Jose Adon Martinez
5671708570000Q

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0422508840004K202101261808915791

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JOSE DAVID PUERTO BERMUDEZ**, identificado con el número RUC: **0422508840004K**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	10468.24

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

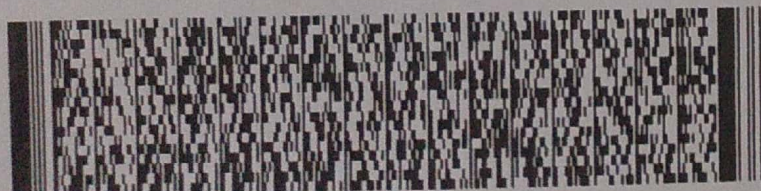
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Jose David Puerto Bermudez
0422 508840004K.



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5670405510000A202101251808906939

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente JOSE TAYLOR PIZARRO, identificado con el número RUC: 5670405510000A, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antideetonante	gasolina regular	5234.94

Este CTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Jose Taylor Pizarro

5670405510000 A.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

jueves 28 enero, 2021



0420411840003H202101280608960815

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JOSEFA DE LOS ANGELES JIMENEZ MOJICA**, identificado con el número RUC: **0420411840003H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIJU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antideetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **sábado 27 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



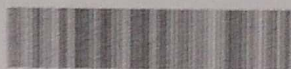
Josefa de los Angeles Jimenez Mojica
0420411840003 H

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0421109790002L202101260608911536

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente JORGE LUIS NICOYA BERMUDEZ, identificado con el número RUC: 0421109790002L, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SACIQU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este OCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

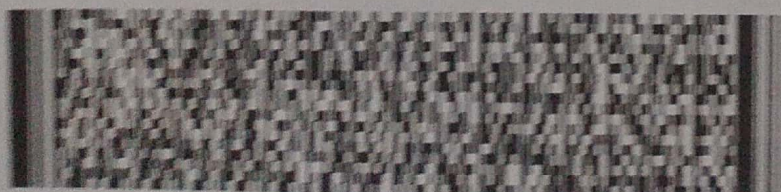
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una OCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Jorge Luis Nicoya Bermudez
0421109790002L



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



2020406740001K202101251808905863

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JUAN DE LA CRUZ ALEMAN TRAÑA**, identificado con el número RUC: **2020406740001K**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidefonante	gasolina regular	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Juan de la Cruz Aleman Traña
2020406740001K



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



0441605490000R202101251808905450

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente JUAN FRANCISCO GARCIA, identificado con el número RUC: 0441605490000R, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antideetonante	gasolina regular	14832.33

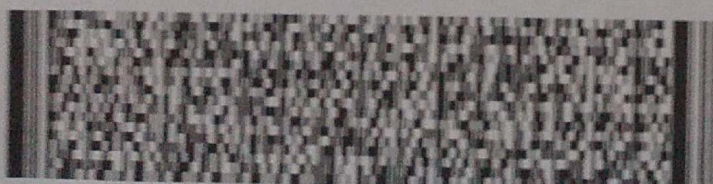
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Juan Francisco Garcia
044 160549 0000 R

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



5670401760005T202101261808919710

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JULIO CESAR RIVAS MORALES**, identificado con el número RUC: **5670401760005T**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALÍAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	Gasolina	10469.88

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Julio Cesar Rivas Morales
5670401760005T



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



5662708690003H202101261808912150

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JUSTO LEONIDAS RUIZ MENDEZ**, identificado con el número RUC: **5662708690003H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Justo Leonidas Ruiz Mendez
5662708690003H





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General
de Ingresos

**Certificado de Crédito Tributario - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0423103740001R202101260608911221

Señores: **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
RUC No: **J0310000003645**
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **LAZARO VIDAL BALTODANO MUÑOZ**, identificado con el número RUC: **0423103740001R**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO CS
271012300020	---- Sin antidefonante	gasolina regular	10468.24

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

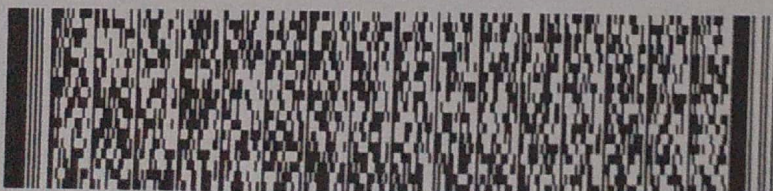
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Lazaro Vidal Baltodano Muñoz
0423103740001R



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



0012310920058V202101251808907700

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **LUIS SALVADOR PUERTO BERMUDEZ**, identificado con el número RUC: **0012310920058V**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



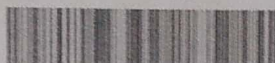
Luis Salvador Puerto Bermúdez
0012310920058V

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0421409640005C202101260608912916

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente LUZ MARINA MOLINA ARIAS, identificado con el número RUC: 0421409640005C, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Luz Marina Molina Arias
0421409640005C

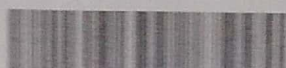


DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0420811670001G202101260608912052

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina,

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente MARCO AURELIO NORORI MENDIETA, identificado con el número RUC: 0420811670001G, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/DIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antídoto	gasolina regular	5234.12

Este OCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

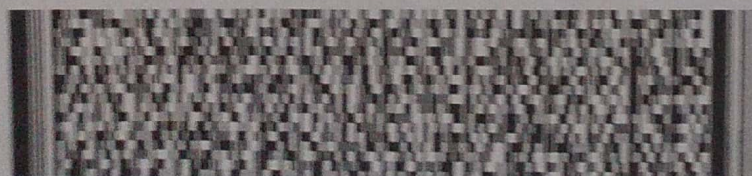
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una OCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Marco Aurelio Norori Mendieta
04208116700016





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General
de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0420803880004T202101260608912790

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente MARIA LUISA CRUZ ARIAS, identificado con el número RUC: 0420803880004T, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Maria Luisa Cruz Arias
0420803880004T



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



5610510950001S202101261808919927

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina,

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente MARIA MILAGROS GRANADOS ULLOA, identificado con el número RUC: 5610510950001S, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 5 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	Gasolina	26174.70

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Maria Milagros Granados Ulloa.
5610510950001S.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

jueves 28 enero, 2021



0422904670008P202101280608960727

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente MARTHA LORENA MOLINA ARIAS, identificado con el número RUC: 0422904670008P, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CBU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el sábado 27 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una OCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Martha Lorena Molina Arias
0422904670008P.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0420801900002S202101260608912671

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARVIN ANTONIO RIOS MATAMOROS**, identificado con el número RUC: **0420801900002S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIJU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Marvin Antonio Rios Matamoros
0420801900002S



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671707590000X202101251808906241

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MIGUEL SANCHEZ CABEZA**, identificado con el número RUC: **5671707590000X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antideetonante	gasolina regular	10469.88

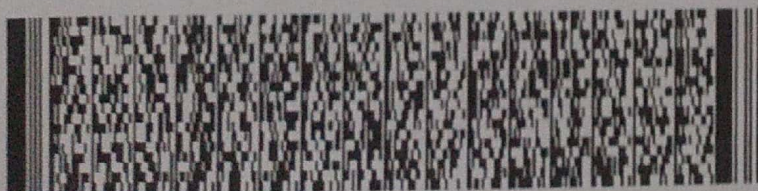
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Miguel Sánchez Cabeza
5671707590000X

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



4491903570005Q202101260608912317

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente NARCISA MATAMOROS RUIZ, identificado con el número RUC: 4491903570005Q, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Narcisa Matamoros Ruiz
4491903570005Q



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5640604660001Q202101251808905186

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente NOLBA MARIA MONJARREZ CABEZAS, identificado con el número RUC: 5640604660001Q, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antídetonante	gasolina regular	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el miércoles 24 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Nolba Maria Monjarrez Cabezas
5640604660001Q

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671506570000X202101251808906173

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ORLANDO JOSE COLLADO PIZARRO**, identificado con el número RUC: **5671506570000X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	4362.45

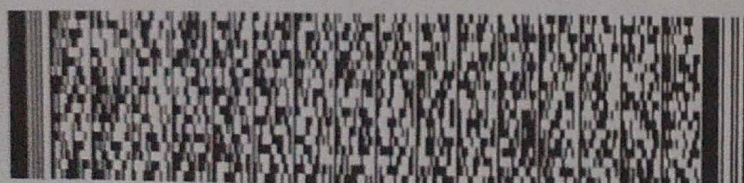
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Orlando Jose Collado Pizarro
5671506570000X

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0421805850004U202101260608911684

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ORLANDO JOSE RIOS BALTODANO**, identificado con el número RUC: **0421805850004U**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	10468.24

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

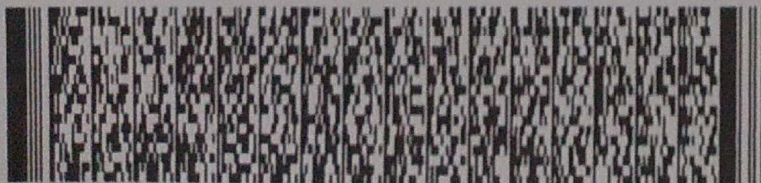
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Orlando Jose Rios Baltodano
0421805850004U



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



0481110870000B202101251808905539

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente PEDRO IRRUEL CRUZ GRANADO, identificado con el número RUC: 0481110870000B, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	gasolina regular	4362.45

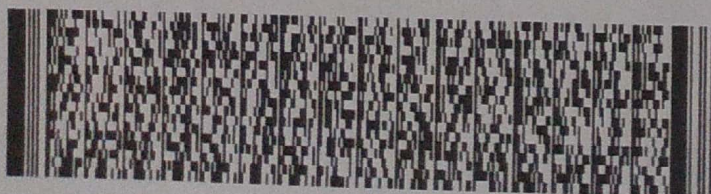
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Pedro Irrael Cruz Granado
048 110870 000 B

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671512660000N202101251808905008

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente PETRONA CRISTINA NOGUERA VALLEJOS, identificado con el número RUC: 5671512660000N, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antideetonante	gasolina regular	5234.94

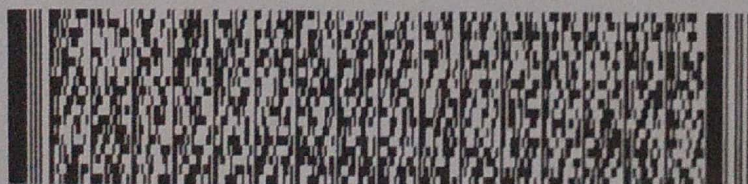
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Petrona Cristina Noguera Vallejos
5671512660000N

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0410811760003S202101260608913178

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RICARDO JOSE CRUZ ALVARADO**, identificado con el número RUC: **0410811760003S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Ricardo Jose Cruz Alvarado
041-0811760003S

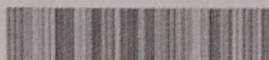


DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0011407730041R202101260608911438

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente ROGER ANTONIO MENDOZA, identificado con el número RUC: 0011407730041R, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIRJ	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Roger Antonio Mendoza
0011407730041R





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General
de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



0423006490003W202101260608911820

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ROLANDO CASTRO PALACIOS**, identificado con el número RUC: **0423006490003W**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO CS
271012300020	- - - Sin antidetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Rolando Castro Palacios
0423006490003W



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5672301900001E202101251808907523

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A

RUC No: J0310000003645

Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **SAMUEL JONATHAN CASTILLO MUNGUÍA**, identificado con el número RUC: **5672301900001E**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	5234.94

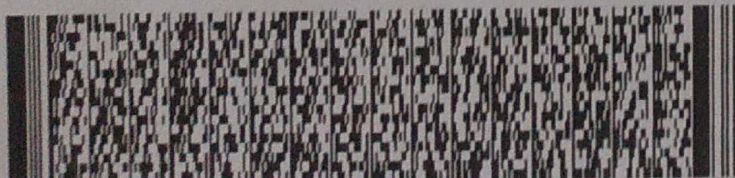
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Samuel Jonathan Castillo Munguía
5672301900001E

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5671804820001G202101251808904758

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **TEODORO ARIEL VEGA JIRON**, identificado con el número RUC: **5671804820001G**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antideetonante	gasolina regular	5234.94

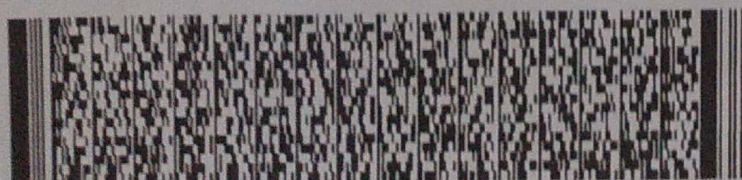
Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Teodoro Ariel Vega Jiron
5671804820001G

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

jueves 28 enero, 2021



0421604880002Q202101280608960797

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ULISES JOSE LOPEZ MOLINA**, identificado con el número RUC: **0421604880002Q**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO CS
271012300020	--- Sin antideetonante	gasolina regular	5234.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **sábado 27 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Ulises Jose Lopez Molina
0421604880002Q

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5610705940006A202101251808907239

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **YARIMA VANESSA CHAVEZ LOVO**, identificado con el número RUC: **5610705940006A**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	4362.45

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 24 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Yarima Vanessa Chavez Lovo
56107 0594 0006A

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPECA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5672601780000A202101251808906035

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente YORLIN DE JESUS VARGAS COLLADO, identificado con el número RUC: 5672601780000A, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcación se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	--- Sin antidetonante	gasolina regular	4362.45

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el miércoles 24 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Yorlin de Jesus Vargas Collado
5672601780000 A

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 25 enero, 2021



5670305740000X202101251808906604

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003845
Su Oficina,

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente YOVANI SANCHEZ ALEGRIA, identificado con el número RUC: 5670305740000X, para exonerar el IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC). Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	---- Sin antidetonante	gasolina regular	10469.88

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el miércoles 24 febrero, 2021.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.



Yovani Sanchez Alegria
5670 3057 40 000 X



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General
de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 26 enero, 2021



5662308790001S202101261808913256

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ZACARIAS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ**, identificado con el número RUC: **5662308790001S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALÍAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antidetonante	gasolina regular	15702.36

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

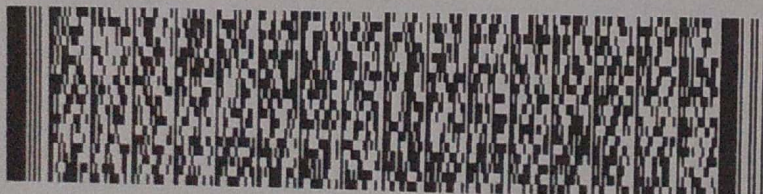
Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **jueves 25 febrero, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Zacarias Antonio Lopez Martinez
5662308790001s



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

viernes 05 febrero, 2021



5671501800000Q202102051809057619

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina,

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **YAMIL ANTONIO MARIN UMAÑA**, identificado con el número RUC: **5671501800000Q**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C\$
271012300020	- - - Sin antidetonante	Gasolina	5234.94

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de enero al 15 de enero del 2021.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **domingo 07 marzo, 2021**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Yamil Antonio Marin
567 150180 0000Q

